

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5348/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del
Territorio**

Fecha de presentación del recurso

10 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“El agravio consiste en que no se
presentó la información en su totalidad.”*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.*

Se instruye.*Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5348/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE GESTION DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5348/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE GESTION DEL TERRITOTIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142042122013425.

2. Respuesta. Con fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0486722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5348/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5348/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5392/2022**, el día 21 veintiuno de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

8.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió, el día 14 catorce de febrero del mismo año en que se actúa, de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al cumplimiento del presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 17 diecisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE GESTION DEL TERRITORIO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| Se notifica respuesta: | 07 de octubre de 2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer | 10 de octubre de 2022 |

| | |
|--|--|
| recurso de revisión: | |
| Concluye término para interposición: | 31 de octubre de 2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 10 de octubre de 2022 |
| Días inhábiles | 12 de octubre de 2022 Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Por este medio solicitamos nos brinden información en relación a la calidad del aire en el Estado, especificando para los criterios a continuación:

1. El día 06/12/2019 se presentó una rueda de prensa de la política integral para la Gestión de la Calidad del Aire. En dicho evento, se centran en el modelo “Verificación Responsable”. ¿El modelo es lo mismo que la política “Jalisco respira”? ¿Cuáles son las diferencias, en caso de haberlas? ¿En qué consiste el proyecto?

2. ¿En qué fecha se publicó en periódico oficial Jalisco Respira?, ¿Dónde se puede consultar esta política?

3. Mencionan que es una política pública, para serlo hay eventos con la ciudadanía, sociedades civiles, ¿Cuáles han tenido? ¿Quiénes han sido los participantes sociales? Y ¿Dónde se pueden consultar convocatorias para participar como ciudadano o sociedad civil?

4. En la rueda de prensa colocan una lámina con círculos (en el minuto 4:10) con 8 temas:

- *Respirar aire limpio: derecho humano fundamental*
- *Ciudadanía saludable*
- *Movilidad sustentable*
- *Fortalecimiento red de monitoreo atmosférico*
- *Articulación de federación y municipios*
- *Infraestructura verde*
- *Control de fuentes fijas y móviles (esta con una línea al nuevo programa de*
- *Verificación Vehicular)*
- *Cambio Climático*

Se solicita indicar ¿Cuál es el objetivo de cada tema?, ¿Hay indicadores relacionados con los temas ya sean municipales o estatales que podamos consultar como ciudadanos? ¿Con qué periodicidad es la actualización de los indicadores?, incluir enlace para consulta. En caso de que no se tengan indicadores, ¿Qué acciones se han efectuado en cada uno de estos temas a partir de la rueda de prensa? Y ¿Quién o cómo se le da seguimiento a estas acciones?.

5. ¿Se están reduciendo las acciones relacionadas a Calidad del Aire únicamente al programa de verificación responsable en esta política de Jalisco Respira?

6. Mencionan que la administración pasada se llegó al 24% de vehículos verificados, ¿Qué porcentaje se lleva este año?

7. Mencionan también que se crea la Agencia Integral para la Regulación de Emisiones (AIRE), un Organismo Público Descentralizado (OPD) que controlará los centros de verificación especializados. ¿No es esta una atribución de SEMADET indicada en la Ley Orgánica del Estado?

8. El Gobernador del Estado, en la rueda de prensa a la que se hace referencia, habla de la iniciativa de creación de la Agencia AIRE, enviada al congreso. Se solicita compartir este documento y su resolutive, así como un enlace para consulta.

9. ¿Qué funciones cumple la agencia OPD AIRE que se menciona?

10. ¿Cuáles son las emisiones (gases) que se reducen al asegurar la afinación de los vehículos por medio de Verificación Responsable?

11. Al día de hoy, ya verificó todo el padrón del Gobierno ¿Cuál es el total de vehículos del gobierno? ¿Qué porcentaje pasó la verificación? ¿Qué porcentaje no cumple? ¿Qué porcentaje no ha verificado?

12. En la rueda de prensa (minutos 27:12), se menciona que se atenderá el problema de los vehículos gubernamentales que no pasan la verificación con una: lógica específica, específicamente a las unidades que se utilizan para cumplir responsabilidades gubernamentales. ¿Cuáles son las acciones se de esta lógica a nivel estatal y municipal para los vehículos que no cumplen la verificación del gobierno?

13. Como ciudadanos, ¿Cómo podemos evaluar la eficiencia del programa?, ¿hay un micro sitio de consulta?, se solicita el enlace.

14. ¿Dónde se pueden consultar las sanciones derivadas del incumplimiento de la verificación?, ¿A partir de qué fecha son obligatorias? Favor de mencionar fecha de publicación en periódico oficial del estado y enlace de consulta.

15. Para el área metropolitana de Guadalajara, ¿Qué porcentaje de la contaminación proviene de fuentes móviles? ¿Qué porcentaje de fuentes fijas? ¿Qué porcentaje de fuentes de área? Y si hubiera otro, ¿Qué se contempla en ese rubro?

16. ¿En fuentes móviles, únicamente se contemplan las emisiones derivadas de vehículos automotores?

17. Se solicitan los valores promedio semestrales para los contaminantes que contempla reducir el programa (se mencionaron: precursores de ozono, Hidrocarburos y Óxidos de Carbono, sin ser limitativo) desde 2018, hasta el día de hoy, para evaluar el cambios con la implementación de la verificación responsable.

18. De las 260 líneas de verificación, que mencionan en la rueda de prensa, se requieren (minuto 38:41) ¿Cuántas al fecha de esta solicitud se encuentran activas?

19. Se menciona que de esas, 27 serán del Estado ¿Cuántas de estas líneas están concluidas y operan? ¿Qué avance tienen las que no están concluidas?

20. Se menciona por parte del Gobernador del Estado (minuto 40:03) que lo recaudado se deposita en un Fondo Ambiental que tiene, como único propósito seguir fortaleciendo la Calidad del Aire. ¿En qué año se creó este fondo? ¿Cuánto ha recaudado (anual)? Y ¿Dónde se puede realizar la consulta de cómo ha fortalecido la Calidad del Aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado?

21. Se menciona del monitoreo ambiental, que este se va a fortalecer (minutos 44:44) en coordinación con un instituto metropolitano y municipios, así como ciudades al interior del Estado con problemas de Calidad del Aire. En la página web de Calidad del Aire AMG aparecen 3 nubes en color gris, desde hace varios días y en las nubes

verdes se tienen en mantenimiento contaminantes; en 4 de las 7 nubes verdes solo aparece información de 1 contaminante; ¿Qué acciones de fortalecimiento se han efectuado para el monitoreo?, ¿A qué responde que 3 aparezcan en mantenimiento?, ¿Qué actividades se están haciendo en “Atemajac”, “Oblatos” y “Tlaquepaque”? ¿Por qué “Vallarta”, “Águilas”, “Loma Dorada” y “Las Pintas” únicamente muestran información de 1 contaminante? ¿Cómo se debería medir al día de hoy?

22. En la rueda de prensa (45:45) se menciona: “Las estaciones funcionan, funcionan bien y miden casi todos los contaminante establecidos en la Norma, Partículas 2.5 solo se tiene en 2 estaciones, pero se pretende ampliarlos las 10”, ¿A qué norma se hace referencia?, ¿A qué se debe que en ninguna “estación” se vean todos los contaminantes? ¿Es obligatoria la medición de partículas 2.5?

23. ¿Por qué aparecen tantos contaminantes en mantenimiento?, ¿Cuánto tiempo dura el mantenimiento?

24. Se mencionó medir Partículas 2.5 a las 10 estaciones ¿Cuántas estaciones miden Partículas 2.5?

25. Se menciona (minuto 46:27) que van a medir son: precursores de Ozono, Hidrocarburos y óxidos de nitrógeno. ¿Qué compuesto o elemento se considera o consideran precursores de Ozono?

26. Se consultó la página <https://www.aire.jalisco.gob.mx/> y no se encontró información de hidrocarburos ¿Dónde se publica la información sobre hidrocarburos?, Dado que se menciona que son los de afectación mayor en términos de salud pública.

27. En la misma página no se encontró ninguna información sobre Óxidos de Nitrógeno, en caso de ser representados por la nomenclatura NO2, ninguna de las nubes da un valor ¿Por qué no se publica la información?

28. ¿Cuándo se conformó el sistema de monitoreo con Secretaría de Salud? ¿Se monitorean emisiones en centros de salud? ¿Se contabilizan casos clínicos de salud durante contingencias atmosféricas? ¿Cómo funciona este sistema de monitoreo de salud? ¿Dónde se puede realizar la consulta de este hay algún micro sitio de información, hay un convenio? ¿Qué criterios evalúa?, ¿Tiene un nombre específico?

29. En relación a movilidad sustentable, se encontró que se adquirieron 38 vehículos de transporte público eléctricos en 2021. ¿Cuántos vehículos salen de operación por el ingreso de estos? ¿Qué estudios sobre emisiones se hicieron relacionados con esta adquisición?

Se agradece su atención, aclarando que las fuentes de información que sustentan esta consulta son: la nota en la siguiente liga:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/801>, la transmisión de la rueda de prensa en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/EnriqueAlfaroR/videos/256274195288007> y la página de monitoreo: <https://aire.jalisco.gob.mx> (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Se da respuesta a cada uno de los números consecutivos señalados como sigue:

1. El día 06/12/2019 se presentó una rueda de prensa de la política integral para la Gestión de la Calidad del Aire. En dicho evento, se centran en el modelo "Verificación Responsable". ¿El modelo es lo mismo que la política "Jalisco respira"? ¿Cuáles son las diferencias, en caso de haberlas? ¿En qué consiste el proyecto?

Con el propósito de contribuir a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, conservando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos sin comprometer el bienestar de las futuras generaciones, y bajo los principios de equidad, derechos, justicia, cultura de la paz, e igualdad de oportunidades; y con el objetivo de alinear los esfuerzos y establecer las acciones encaminadas al control, reducción y mitigación de las emisiones de contaminantes criterio, con el fin de proteger la salud de la población y de los ecosistemas; generamos la política de gestión integral de la calidad del aire "Jalisco Respira".

Jalisco Respira, es un conjunto de principios, normas y directrices que orientan la intervención del problema público que es la calidad del aire. Es el instrumento rector de la política pública en materia de gestión de la calidad del aire en el Estado que brinda una comprensión actualizada de los impactos de los contaminantes del aire en la salud humana y ambiental; describe el estado y las tendencias de las concentraciones de contaminantes y cómo se mueven, se transforman, y se dispersan en la atmósfera; y propone medidas de gestión para mitigar, controlar, reducir y prevenir los riesgos ambientales y de salud pública de los contaminantes del aire, en una amplia variedad de sectores.

Jalisco Respira cuenta con 6 ejes estratégicos, 18 líneas de acción y 47 medidas, que involucran a diferentes dependencias de la administración pública de los tres niveles de gobierno. Cada una de las medidas tiene sus propias estrategias, programas y/o planes.

Únicamente 1 línea de acción contempla 1 medida, correspondiente al control de las emisiones contaminantes de fuentes móviles, a través de implementar un nuevo programa de verificación vehicular obligatorio, denominado Verificación Responsable.

Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto el gobierno del Estado es el encargado de formular y aplicar las políticas públicas encaminadas para la Gestión de la Calidad del Aire, también lo es que siguiendo la orden de prelación que marca la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el artículo 111 de dicha ley refiere que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de Gestión de Calidad del Aire, por lo que como se observa dicha obligación no únicamente recae para el Gobierno del Estado de Jalisco, sino que las acciones para llevar a cabo la creación e implementación de dichas políticas públicas, deberá de ser llevadas a cabo de manera conjunta para consolidar dichas gestiones para el establecimiento de los programas para mejorar la calidad del aire.

Al respecto, es de informarle que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo territorial ha llevado a cabo y continúa realizando las gestiones correspondientes con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la consolidación del mencionado Programa de Gestión de Calidad, tal como lo refiere la normativa ambiental vigente.

Para más información, puede consultar el documento público, disponible en la página electrónica:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jalisco-respira>

2. ¿En qué fecha se publicó en periódico oficial Jalisco Respira?, ¿Dónde se puede consultar esta política?

Hasta la fecha, la Política de gestión integral de la calidad del aire Jalisco Respira, no se encuentra publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", no obstante, como instrumento de orientación de la intervención del problema público que es la calidad del aire, se puede consultar en el documento de consulta pública disponible en la página electrónica:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jalisco-respira>

3. Mencionar que es una política, para serlo hay eventos con la ciudadanía, sociedades civiles, ¿Cuáles han tenido? ¿Quiénes han sido los participantes sociales? Y ¿Dónde se pueden consultar convocatorias para participar como ciudadano o sociedad civil?

Puede consultar un análisis de diversas acepciones de una política pública en el libro:

Arias Torres, D. & Herrera, H.A. (2017). "Capítulo II. Políticas públicas: base conceptual, orientaciones y etapas". En "Entre políticas gubernamentales y políticas públicas. Análisis del ciclo de la políticas de desarrollo del gobierno del estado de Michoacán, México, 2003-2010". Recuperado de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en la página electrónica:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4523-entre-politicas-gubernamentales-y-politicas-publicas-analisis-del-ciclo-de-la-politicas-de-desarrollo-del-gobierno-del-estado-de-michoacan-mexico-2003-2010>

Por lo que corresponde a la Política de gestión integral de la calidad del aire "Jalisco Respira", fue elaborada y está siendo ejecutada con el propósito de contribuir a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, conservando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos sin comprometer el bienestar de las futuras generaciones, y bajo los principios de equidad, derechos, justicia, cultura de la paz, e igualdad de oportunidades; y con el objetivo de alinear los esfuerzos y establecer las acciones encaminadas al control, reducción y mitigación de las emisiones de contaminantes criterio, con el fin de proteger la salud de la población y de los ecosistemas.

Para su diseño, durante 2019 se llevaron a cabo sesiones de coordinación entre actores de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil y academia, con el fin de poner en común alcances. Derivado de lo anterior, se celebraron mesas de trabajo en las últimas semanas de agosto del año en mención, a las que se invitó a actores claves de la sociedad civil, entre los que destacan participantes del Consejo Ciudadano Metropolitano y del Observatorio Ciudadano "Jalisco cómo vamos".

Nota de prensa: <https://semadet.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/911>

Información del programa:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jalisco-respira>

Al cumplir con los objetivos de las mesas de trabajo, no se han realizado nuevas convocatorias.

4. En la rueda de prensa colocan una lámina con círculos (en el minuto 4:10) con 8 temas:

- ° Respirar aire limpio: derecho humano fundamental
- ° Ciudadanía saludable
- ° Movilidad sustentable
- ° Fortalecimiento red de monitoreo atmosférico
- ° Articulación de federación y municipios
- ° Infraestructura verde
- ° Control de fuentes fijas y móviles (esta con una línea al nuevo programa de Verificación Vehicular)
- ° Cambio Climático

Se solicita indicar ¿Cuál es el objetivo de cada tema?, ¿Hay indicadores relacionados con los temas ya sean municipales o estatales que podamos consultar como ciudadanos? ¿Con que periodicidad es la actualización de los indicadores? Incluir enlace par consulta. En caso de que no se tengan indicadores, ¿Qué acciones se han efectuado en cada uno de estas temáticas a partir de la rueda de prensa? Y ¿Quién o cómo se le da seguimiento a estas acciones?

Lo relativo a la planeación estratégica de la Política de gestión integral de la calidad del aire "Jalisco Respira", correspondiente a propósito, objetivo general, objetivos específicos, visiones, estructura, ejes, líneas de acción y medidas, se puede consultar en:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jalisco-respira>

Respecto a las acciones y/o avances de la Política de gestión integral de la calidad del aire "Jalisco Respira", se pueden consultar en los Informes del primer, segundo y tercer año de gobierno, disponibles en la sección "Rendición de cuentas":

1. Ingresar a la página electrónica:
<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/>
2. Seleccionar sección "Rendición de cuentas"
3. Seleccionar el apartado "Informes de gobierno"
4. Elegir el año 2019, 2020 y/o 2021.
5. Seleccionar los archivos a descargar, con el botón "Descargar documento"
5. ¿Se están reduciendo las acciones relacionadas a Calidad del Aire únicamente al programa de verificación responsable en esta política de Jalisco Respira?

Tal y como se mencionó con anterioridad, Jalisco Respira se trata de una política de gestión; la cual, agrupa diversos instrumentos para integrar soluciones y acciones que permitan reducir las emisiones contaminantes, y los impactos de la contaminación atmosférica en la salud de la población y de los ecosistemas, uno de los cuales es el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: "Verificación Responsable", correspondiendo únicamente a una de las líneas de acción de dicha política.

6. Mencionan que la administración pasada se llegó al 24% de vehículos verificados, ¿Qué porcentaje se lleva este año?

El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable", es un programa que contempla la liberación gradual de la obligatoriedad a sectores específicos, conforme se vaya habilitando la infraestructura para realizar las verificaciones vehiculares de todo el padrón vehicular. El programa comenzó en marzo de 2020, únicamente con el parque oficial estatal; a partir del 01 primero octubre 2020 dos mil veinte con la construcción de los primeros Centros de Verificación Responsable operado por particulares, se amplió la obligatoriedad a transporte público individual – en su modalidad de taxis y plataformas. A partir del 01 primero enero de 2021 dos mil veintiuno, la obligatoriedad se amplió a vehículos de diésel, que incluye transporte de carga pesada y transporte público colectivo. A partir del 01 primero agosto 2021 dos mil veintiuno, se lanzó la obligatoriedad a vehículos particulares en general. Con corte al 24 veinticuatro de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tiene un alcance del 13.85 % en verificación del padrón verificable.

No omito señalar que hasta este momento, no se han hecho efectivas las sanciones administrativas por no contar con el comprobante de verificación vehicular, previstas en la normatividad señalada, y en su lugar se ha priorizado la socialización y concientización del programa a través de Jornadas de socialización en calle, y Módulos itinerantes de información y citas en espacios públicos, a fin de difundir entre la ciudadanía los pormenores del programa; situación que puede ser corroborada en el boletín informativo oficial disponible en: .

<https://semadet.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/1574>

7. Mencionan también que se crea la Agencia Integral para la Regulación de Emisiones (Aire), un organismo Público Descentralizado (OPD) que controlará los centros de verificación especializados. ¿No se está una atribución de SEMADET indicada en la Ley Orgánica del Estado?

En la siguiente liga, puede ser consultada la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Integral de Regulación de Emisiones", misma que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la "Agencia Integral de Regulación de Emisiones" como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Organismo%20P%C3%BAblico%20Descentralizado%20denominado%20Agencia%20Integral%20de%20Regulaci%C3%B3n%20de%20Emisiones-170222.doc>

Asimismo, en el siguiente link, puede ser consultado el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, mismo que tiene por objeto reglamentar la estructura y atribuciones de dicho Organismo Público Descentralizado:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-07-20-vi.pdf>

Por último, en la siguiente liga, puede ser consultado el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mismo que tiene por objeto reglamentar la estructura y atribuciones de dicha Secretaría:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/08-14-21-iii.pdf>

En los instrumentos públicos anteriormente mencionados, pueden ser consultadas las atribuciones específicas del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

10. ¿Cuáles son las emisiones (gases) que se reducen al asegurar la afinación de los vehículos por medio de Verificación Responsables?

Los gases que se miden con la prueba de verificación responsables son los que indica la norma aplicable en la materia, disponible en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del

escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396063&fecha=10/06/2015

NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515481&fecha=08/03/2018

NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0

NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0

11. Al día de hoy, ya verificó todo el padrón del Gobierno ¿Cuál es el Total de vehículos del gobierno? ¿Qué porcentaje pasó la verificación? ¿Qué porcentaje no cumple? ¿Qué porcentaje no ha verificado?

Con corte al 24 de septiembre, se identificaron un total de 7,337 vehículos verificables en el padrón de gobierno estatal, de los cuales un 55% aprobó y 42% no ha aprobado. Asimismo, se identifica un 3 % del total de dicha flota verificable que no ha acudido a verificar.

12. En la rueda de prensa (minuto 27:12), se menciona que se atenderá el problema de los vehículos gubernamentales que no pasan la verificación con una: lógica específica, específicamente a las unidades que se utilizan para cumplir responsabilidades gubernamentales. ¿Cuáles son las acciones se de esta lógica a nivel estatal y municipal para los vehículos que no cumplan la verificación del gobierno?

Es atribución de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, la política de registro y control de los vehículos del Estado, supervisar las condiciones de uso y autorizar reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos, de conformidad con el artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Aunado a lo anterior, es de mencionar que, mediante Decreto 28804/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual, entre otras cuestiones se adiciona la fracción XIV recorriendo las fracciones en su orden subsecuente al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

"...

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular

..." (Sic.)

Con lo cual, se asegura que cada funcionario público que tenga a su resguardo un vehículo oficial, sea responsable de realizar las gestiones necesarias, para que el mismo cumpla con la verificación vehicular.

13. Como ciudadanos, ¿Cómo podemos evaluar la eficiencia del programa? , ¿Hay un micro sitio de consulta?, se solicita el enlace.

Tal y como se mencionó con anterioridad (respuesta a interrogante marcada con el número 4 cuatro, toda la información referente las acciones y avances realizadas, en relación a la Política integral "Jalisco Respira" incluyendo lo referente al "Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Verificación Responsable" se pueden consultar en los Informes del primer, segundo y tercer año de gobierno, disponibles en la sección "Rendición de cuentas":

1. Ingresar a la página electrónica:

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/>

2. Seleccionar sección "Rendición de cuentas"

3. Seleccionar el apartado "Informes de gobierno"

4. Elegir el año 2019, 2020 y/o 2021.

5. Seleccionar los archivos a descargar, con el botón "Descargar documento"

14. ¿Dónde se pueden consultar las sanciones derivadas del incumplimiento de la verificación?, ¿A partir de qué fecha son obligatorias? Favor de mencionar fecha de publicación en periódico oficial del estado y enlace de consulta.

Con respecto a las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 06 seis de junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, y última reforma del 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, disponible en la página electrónica:

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20Estatal%20del%20Equilibrio%20Ecológico%20y%20la%20Protección%20al%20Ambiente-100822.doc>

Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de verificación vehicular, publicada en el mismo instrumento con fecha 03 de marzo de 2020 dos mil veinte, disponible en la página electrónica:

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Estatal%20del%20Equilibrio%20Ecológico%20y%20la%20Protección%20al%20Ambiente%20en%20Materia%20de%20Verificación%20Vehicular.doc>

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 diez de agosto de 2013 dos mil trece, y última reforma del 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, disponible en la página electrónica:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Movilidad%20y%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-100822.doc>

Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 09 nueve de noviembre de 2013, y última reforma del 23 veintitrés de julio de 2022 dos mil veintidós, disponible en la página electrónica:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Movilidad%20y%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-120822.doc>

Es de resaltar que la verificación vehicular es una obligación para los propietarios o poseedores de vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, tal y como lo establecen los artículos 8 y 8 Bis, del Reglamento anteriormente mencionado, y que, para el efecto, establece lo siguiente:

“...

Artículo 8. Es obligatorio la aplicación del Programa para todos aquellos vehículos de estancia permanente que circulen en la vía pública dentro del Estado de Jalisco, que:

I. Porten placas de circulación del Estado de Jalisco;

II. Porten placas de circulación foráneas; y

III. Porten permiso provisional de circulación, con una vigencia de seis meses o más.

Se exceptúan de lo anterior los vehículos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 8 Bis. El Programa es obligatorio para los propietarios o poseedores de vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Con excepción de los Vehículos Exentos, los Vehículos de Estancia Permanente en el Estado deberán contar y conservar en todo momento, Certificado de Verificación vigente y portar visiblemente el Distintivo correspondiente, emitido conforme al presente Reglamento y el Programa;

II. La periodicidad de la prueba de verificación vehicular estará sujeta al calendario y las disposiciones establecidas en el Programa;

III. Previo a acudir a un Centro de Verificación Responsable a realizar la prueba correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo deberá programar una cita y realizar el pago de la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los sitios y de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que establezca el Programa;

IV. En caso de no realizar la verificación vehicular dentro del periodo que corresponda a la terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, no se eximirá de la obligación al propietario o poseedor del vehículo, por lo que deberá programar su cita de manera extemporánea y realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que establezca el Programa para este supuesto;

V. El propietario o poseedor del vehículo que acuda a realizar la prueba de verificación vehicular y el resultado no sea aprobatorio, deberá someter el vehículo a mantenimiento, a fin de realizar sin costo otra verificación de emisiones y obtener un resultado aprobatorio dentro de un plazo máximo de treinta días naturales.

El plazo antes referido empezará a contar al finalizar el período correspondiente a su terminación de placa de acuerdo con el calendario establecido en el Programa; y para los vehículos que acudan de manera extemporánea conforme al mismo calendario, el plazo comenzará a contar a partir del día de la prueba con resultado reprobatorio;

VI. Al vehículo que sea sometido a inspección en un operativo que portando un Distintivo de verificación vigente no obtenga resultados aprobatorios, le será retirado dicho Distintivo y deberá acudir en un plazo de treinta días naturales, al Centro Oficial de Medición para efecto de que el vehículo sea sometido al arbitraje técnico; en caso de que sí obtenga resultados aprobatorios, se le otorgará nuevamente su Distintivo con su vigencia inicial, sin costo;

VII. Al vehículo que sea sometido al arbitraje técnico señalado en la fracción anterior y que se determine que rebasa los límites permisibles de emisiones de gases establecidos en las Normas Oficiales, se procederá a su retiro de la circulación conforme a lo dispuesto en los artículos 169 fracción V, 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

VIII. Para la aplicación de la medida de seguridad de retiro de la circulación prevista por el artículo 169 fracción VI de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se considera que el Distintivo de verificación es apócrifo cuando los datos del vehículo como número de placas, marca, submarca, la vigencia del Distintivo de verificación o cualquier otro dato, no correspondan con la información del Código de Validación o que este no coincida con las bases de datos de la Secretaría;

IX. A los vehículos con Placas de Circulación Foráneas, de Estancia Permanente que no cumplan con lo establecido en el Programa se le podrán aplicar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, o en su caso, en los términos establecido en los convenios de coordinación suscritos entre la Secretaría y otras Entidades Federativas, en materia de verificación vehicular;

X. Aquellos propietarios o poseedores de los vehículos que hayan aprobado su verificación y que por una situación ajena a su voluntad pierdan el Distintivo de la misma, deberán tramitar la reposición del certificado de verificación y distintivo en el Centro de Verificación en el que haya realizado la misma y realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo señalado en este Reglamento

..." (Sic.)

Con respecto a lo anterior, es de señalar que, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, establece cuales son las causas por las que procede una sanción administrativa en materia de verificación vehicular, siendo las siguientes:

“...

Artículo 185. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que cometan las siguientes infracciones:

I. Derogado

II. Al conductor que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el comprobante de verificación vehicular vigente;

IV. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular; y

V. Al conductor del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.

Adicionalmente a la multa que se señala en la fracción II y V del presente artículo, se retirará de la circulación el vehículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, fracción V y VI de la presente Ley, en el momento del levantamiento de la cédula de infracción.

En el caso de la fracción II de este artículo, la multa solo será reducida al mínimo si es que el problema de contaminación es corregido y lo acredita con el comprobante vigente fechado dentro de los 30 días naturales siguientes a la liberación del vehículo. Para estos efectos, el pago de la multa no será condicionante para la liberación del vehículo retirado de la circulación en los términos del párrafo anterior.

En los supuestos establecidos por las fracciones III y IV, la sanción que se imponga podrá ser condonada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los 30 días naturales siguientes al de la notificación de la sanción

..." (Sic.)

No omito señalar que hasta este momento, no se han hecho efectivas las sanciones administrativas por no contar con el comprobante de verificación vehicular, previstas en la normatividad señalada, y en su lugar se ha priorizado la socialización y concientización del programa a través de Jornadas de socialización en calle, y Módulos itinerantes de información y citas en espacios públicos, a fin de difundir entre la ciudadanía los pormenores del programa; situación que puede ser corroborada en el boletín informativo oficial disponible en:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/1574>

15. Para el área metropolitana de Guadalajara, ¿Qué porcentaje de la contaminación proviene de fuentes móviles? ¿Qué porcentaje de fuentes fijas? ¿Qué porcentaje de fuentes de área? Y si hubiera otro, ¿Qué se contempla en ese rubro?

Uno de los instrumentos que ocupa la gestión de la calidad del aire, son los Inventarios Nacionales de Emisiones de Contaminantes Criterio, en los que se determinan las emisiones de contaminantes provenientes de diversos tipos de fuentes establecidas en una determinada área geográfica, con una resolución espacial a nivel municipal o estatal, y una temporalidad en un año específico de actividad, también llamado año base. El último inventario publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México (SEMARNAT), en 2018 dos mil dieciocho con línea base de información 2016 dos mil dieciséis, se encuentra disponible en la página electrónica:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones>

16. ¿En fuentes móviles, únicamente se contemplan las emisiones derivadas de vehículos automotores?

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción V, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se consideran fuentes móviles, a los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

17. Se solicitan los valores promedio semestrales por los contaminantes que contempla reducir el programa (se mencionaron: precursores de ozono, Hidrocarburos y Óxidos de Carbono, sin ser limitativo) desde 2018, hasta el día de hoy, para evaluar el cambio con la implementación de la verificación responsable.

La contaminación atmosférica se da por una mezcla de contaminantes provenientes de diferentes fuentes de emisión, por lo que las estimaciones más precisas permiten calcular el aporte que tienen las diferentes fuentes, en donde es clara la relación de aporte de emisiones que tienen los vehículos por contaminante para conocer el aporte de cada contaminante por tipo de fuente se pueden consultar de los Inventarios Nacionales de Emisiones de Contaminantes Criterio, en las siguientes ligas:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones>

18. De las 260 líneas de verificación, que mencionan en la rueda de prensa, se requieren (minuto 38:41) ¿Cuántas al fecha de esta solicitud se encuentran activas?

Actualmente se cuenta con 58 cincuenta y ocho líneas de verificación en operación, de manera adicional a lo anterior, se hace de su conocimiento que adicionalmente a dichas líneas de verificación, se cuenta con 74 setenta y cuatro líneas de verificación autorizadas, mismas que se encuentran en etapa de construcción u obtención de trámites correspondientes, para iniciar su operación. Es importante aclarar que, las 260 líneas de verificación, es la proyección de líneas necesarias durante la duración total del programa de verificación vehicular obligatoria, considerando las tendencias de crecimiento del parque vehicular a mediano y largo plazo, por lo que la autorización de más líneas de verificación deberá hacerse gradualmente conforme aumente la demanda de verificaciones vehiculares.

19. Se menciona que de esas. 27 serán del Estado ¿Cuántas de esta línea están concluidas y operan? ¿Qué avance tienen las que no están concluidas?

Actualmente se cuenta con 05 cinco líneas de verificación operadas por el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones; asimismo, se encuentra en etapa de construcción un Centro AIRE con 05 cinco líneas de verificación a cargo de dicho Organismo Público; con un avance de obra al 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós del 30% treinta por ciento.

20. Se menciona por parte del Gobernador del Estado (minuto 40:03) que lo recaudado se deposita en un fondo Ambiental que tiene, como único propósito seguir fortaleciendo la Calidad del Aire. ¿En qué año se creó este fondo? ¿Cuánto ha recaudado (anual)? y ¿Dónde se puede realizar la consulta de cómo ha fortalecido la Calidad del Aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado

Se considera que, la información solicitada respecto a qué proyectos, programas o acciones ha realizado o apoyado el Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, se encuentra en poder de dicho Fideicomiso, y en su caso, puede ser consultado, en el portal de transparencia del mismo, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/333>

21. Se menciona del monitoreo ambiental, que este se va a fortalecer (minuto 44:44) en coordinación con un instituto metropolitano y municipios, así como

ciudades al interior del Estado con problemas de Calidad del Aire. En la página web de Calidad del Aire AMG aparecen 3 nubes en color gris, desde hace varios días y en las nubes verdes se tienen en mantenimiento contaminantes; en 4 de las 7 nubes verdes solo aparece información de 1 contaminante; ¿Qué acciones de fortalecimiento se han efectuado para el monitoreo?, ¿A qué responde que 3 aparezcan en mantenimiento?, ¿Qué actividades se están haciendo en "Atemajac", "Oblatos" y "Tlaquepaque"? ¿Por qué "Vallarta", "Águilas", "Loma Dorada" y "Las Pintas" únicamente muestran información de 1 contaminante? ¿Cómo se debería medir al día de hoy?

Como reflejo de las acciones de fortalecimiento al Sistema de Monitoreo Atmosférico, a continuación, se hace mención a los números de solicitud y nombres de los procedimientos de compras, realizadas a partir de la fecha de la rueda de prensa de referencia:

| Año | Solicitud/Licitación | Concurso/Licitación |
|------|----------------------|--|
| 2019 | LPN 10-43-2019 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ANALIZADORES DE GASES, MONITORES DE PARTÍCULAS Y PANTALLAS INFORMATIVAS. |
| | LPN 70-19 | ADQUISICIÓN DE KITS DE REFACCIONES PARA ANALIZADORES DE GASES Y MONITORES DE PARTÍCULAS, PARA EL SIMAJ. |
| | LPN 10-120-2019 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE SANTA FE, VALLARTA Y LAS PINTAS. |
| 2020 | AD 18/2020 | ADJUDICACIÓN DIRECTA DE KIT DE REPUESTO DE REFACCIONES PARA EL SIMAJ. |
| | AD 33/2020 | ADJUDICACIÓN DIRECTA DE KIT DE REPUESTO DE REFACCIONES PARA EL SIMAJ. |
| | LPN 10-28-2020 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO. |
| | LPL 10-31-2020 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO A PANTALLAS INFORMATIVAS DEL SIMAJ. |
| | LPN 10-39-2020 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO. |
| 2021 | AD 09/2021 | ADQUISICIÓN DE KIT DE REPUESTO DE REFACCIONES PARA EL SIMAJ. |

| | | |
|------|-----------------|--|
| | LPN 0082/2021 | ADQUISICIÓN DE CINTAS FILTRO PARA MONITOR DE PARTÍCULAS, SET DE LÁMINAS PARA MONITOR DE PARTÍCULAS Y TRAZA CALEFACTORA PARA MONITOR DE PARTÍCULAS. |
| | LPN 10-34-2021 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ANALIZADORES DE GASES DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ) |
| | LPN 10-37-2021 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MONITORES DE PARTÍCULAS DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ). |
| | LPN 10-38-2021 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SENSORES METEOROLÓGICOS Y MANIFOLD DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ) |
| 2022 | AD 10-24-2022 | ADQUISICIÓN DE 15 CINTAS FILTRO PARA MONITORES DE PARTÍCULAS PERTENECIENTES AL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ) |
| | AD 10-30-2022 | ADQUISICIÓN DE 3 CINTAS FILTRO PARA MONITORES DE PARTÍCULAS |
| | LPN 10-34-2022 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MONITORES DE PARTÍCULAS DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ) |
| | LPN 10-35-2022 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ) |
| | LPN 10-36-2022 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SENSORES DE METEOROLOGÍA DEL SISTEMA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE JALISCO (SIMAJ) |
| | LPN 0032/2/2022 | KIT DE REPUESTO DE REFACCIONES PARA ANALIZADORES DE GASES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO ATMOSFÉRICO PERTENECIENTES AL SISTEMA DE MONITOREO DE JALISCO (SIMAJ) |

Los procesos completos, con bases y fallos son públicos y pueden consultarse en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales en la siguiente liga:

<https://encompras.jalisco.gob.mx/>

Con respecto a las estaciones que aparecen en mantenimiento, la generación y publicación de datos del monitoreo atmosférico, requiere de la presencia de diversos factores de manera paralela, entre los que destacan la situación presupuestal para la adquisición de equipos, refacciones y consumibles, la disponibilidad de personal especializado y la atención de fallas por parte de terceros que intervienen en la operación (proveedores de energía, internet, aire acondicionado especializado, entre otros).

Entre las actividades, hasta la primera semana de octubre de 2022, las estaciones Atemajac y Oblatos, se encuentran deshabilitadas debido a fallas en aire acondicionado mientras que la estación Tlaquepaque se encuentra en mantenimiento por las actividades derivadas de los servicios externos licitados en el año fiscal vigente.

Con respecto a las estaciones Vallarta, Águilas y Loma Dorada, algunos analizadores de gases fueron deshabilitados debido a que, en el servicio de mantenimiento externo llevado a cabo en 2021, se observó que estos no cumplen con la linealidad necesaria. Para el caso de los monitores de partículas, actualmente se está llevando a cabo el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, los equipos de Vallarta están fuera por esta razón.

Además de lo anterior, particularmente en la estación Las Pintas, se tienen habilitados 3 contaminantes (Ozono, las Partículas PM10 y PM2.5) podemos ver que en la página principal no es evidente, sin embargo, se invita a ingresar a la siguiente liga

<https://aire.jalisco.gob.mx/porestacion>

Donde puede consultar por estación, el desglose horario en IMECA y su concentración horaria.

En cuanto a la forma en la que se debería medir, la NOM-156-SEMARNAT-2012 establece las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, sin embargo, es importante considerar las características técnicas de cada uno de los equipo de medición, ya que el funcionamiento y el mantenimiento particular de cada uno de ellos es muy específico para asegurar la operación óptima de los mismos.

22. En la rueda de presa (45:45) se menciona: "Las estaciones funcionan, funcionan bien y miden casi todos los contaminante establecidos en la Norma, Partículas 2.5 solo se tiene en 2 estaciones, pero se pretende ampliarlos las 10" , ¿A qué norma se hace referencia?; ¿A qué se debe que en ninguna "estación " se vean todos los contaminantes ? ¿Es obligatoria la medición de partículas 2.5?

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, en materia de salud ambiental, tiene como por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana; así como los criterios para su evaluación.

Una sola estación de monitoreo cuenta con cierta cantidad de equipos especializados de monitoreo para cada contaminante criterio determinado. Por el funcionamiento de estos estos equipos, los cuales son 24 horas los 7 días de la semana los 365 días del año, es requerido el mantenimiento para su óptima operación y dar certidumbre a los datos generados por los mismos, por lo que no aparecen los datos de los contaminantes mientras se realiza dicha actividad.

Según la NOM en mención, en el numeral 1.2 respecto al campo de la aplicación, **determina que "es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores límite establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población".**

Así mismo la NORMA Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire: define los criterios para el Establecimiento de redes de monitoreo en el país.

Cabe señalar que es importante considerar el estatus de los equipos y estaciones de monitoreo con la fecha de emisión de las declaraciones señaladas.

23. ¿Por qué aparecen tantos contaminantes en mantenimiento?, ¿Cuánto tiempo dura el mantenimiento?

La duración de los mantenimientos puede variar de acuerdo a las necesidades que se tengan en los equipos o en las estaciones que lo requieren. Aparece la leyenda en mantenimiento en diversos casos tales como:

- Equipos de medición que presentan alguna falla: en este caso el tiempo de atención dependerá del tipo de falla y de contar con los insumos necesarios para realizar un mantenimiento correctivo.
- Equipos que no cumplen con los criterios de calibración: para realizar ajustes y calibraciones es necesario contar con equipos de referencia vigentes, así como contar con los insumos necesarios.
- No se cuenta con equipo para realizar dicha medición.
- El suministro de energía eléctrica se encuentra interrumpido: en este caso dependemos de los tiempos de atención de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) después de realizados los reportes correspondientes.
- Fallas en el servicio de internet: dependerá del tipo de falla que podrá ser resuelta por un técnico interno o después de realizado el reporte al proveedor del servicio.
- Fallas en equipos de aires acondicionados: la atención dependerá del tipo de falla, así como contar con los insumos necesarios para realizar el mantenimiento correctivo.

24. Se mencionó medir Partículas 2.5 a las 10 estaciones ¿Cuántas estaciones miden Partículas 2.5?

La consulta de equipos que al momento están operando y enviando datos de PM2.5 puede hacerse en la siguiente liga: <https://aire.jalisco.gob.mx/porestacion>

25. Se menciona (minuto 46:27) que van a medir son: precursores de Ozono, Hidrocarburos y óxidos de nitrógeno. ¿Qué compuesto o elemento se considera o consideran precursores de Ozono?

Según los datos registrados en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O3). Valores normados para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población." los precursores de ozono son:

“...

El ozono (O₃) en la capa más baja de la atmósfera es un contaminante secundario que se forma por una complicada serie de reacciones químicas y fotoquímicas entre emisiones primarias antropogénicas y naturales de sus precursores los óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) o hidrocarburos (HC) en presencia de la radiación solar, aunado a las condiciones geográficas, climatológicas y meteorológicas favorables para la ocurrencia de estas reacciones.

De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México 2016, la emisión total de precursores de ozono fue de 3,059,941 toneladas de NO_x y 12,000,987 toneladas de COV, de acuerdo a la siguiente distribución: 43.71% y 4.32% por fuentes móviles, 14.35% y 0.84% por fuentes fijas, 4.26% y 13.26% por fuentes de área, y 37.68% y 81.57% por fuentes naturales, respectivamente

....”

26. Se consultó la página <https://www.aire.jalisco.gob.mx/> y no se encontró información de hidrocarburos ¿Dónde se publica la información sobre hidrocarburos?, Dado que se menciona que son los de afectación mayor en términos de salud pública.

La información sobre los hidrocarburos puede ser consultada en diversos sitios, donde se especifica su naturaleza y características, tal es el caso de la siguiente información de SEMARNAT:

“...

Los Hidrocarburos son un grupo de compuestos orgánicos que contienen principalmente carbono e hidrógeno. Son los compuestos orgánicos más simples y pueden ser considerados como las sustancias principales de las que se derivan todos los demás compuestos orgánicos.

Pueden encontrarse de forma líquida natural (petróleo), líquida por condensación (condensados y líquidos del gas natural), gaseoso (gas natural) y sólido (en forma de hielo como son los hidratos de metano).

...”

Fuente: <https://www.gob.mx/sener/articulos/que-son-los-hidrocarburos>

Por lo anterior al hablar de hidrocarburos en la presentación del Gobernador, se hace referencia a las emisiones evaporativas y de combustión incompleta que se llegan a dar en las diferentes categorías de fuentes de emisiones a la atmósfera, por lo que las medidas de control de emisiones en vehículos que son la principal fuente de emisiones de NO_x en el aire, según lo reportado en el Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes Criterio de la SEMARNAT, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones>

27. En la misma página no se encontró ninguna información sobre Óxidos de Nitrógeno, en caso de ser representados por la nomenclatura NO₂, ninguna de las nubes da un valor ¿Por qué no se publica la información?

Como parte de las acciones de fortalecimiento al Sistema de Monitoreo atmosférico de Jalisco y derivado de diversas acciones de evaluación de la calidad de los equipos los correspondientes a las mediciones de NO₂, así como otros que han demostrado desviaciones y variaciones de importancia en su comportamiento y calidad de datos, se encuentran fuera del proceso de publicación de información, siendo parte de los equipos considerados para actualización y sustitución, buscando con ello evitar la publicación de datos con alta incertidumbre.

28. ¿Cuándo se conformó el sistema de monitoreo con Secretaría de Salud? ¿Se monitorean emisiones en centros de salud? ¿Se contabilizan casos clínicos de salud durante contingencias atmosféricas? ¿Cómo funciona este sistema de monitoreo de salud? ¿Dónde se puede realizar la consulta de este

hay algún micro sitio de información, Hay un convenio? ¿Qué criterios evalúa?, ¿Tiene un nombre específico?

El Sistema de Monitoreo atmosférico de Jalisco se consolidó en el año 2016 como red automática de monitoreo, lo que favoreció la presentación de datos en tiempo real, la vinculación con la secretaria de salud tanto a nivel Estatal y Federal es derivado de la definición de los límites permisibles de exposición a la contaminación atmosférica, que se definen en las normas de Salud Ambiental para contaminantes criterio vigentes para México, donde se requiere de la coordinación para establecer las acciones en materia de protección a la salud, definidas tanto en la NOM-172-SEMARNAT-2019, como en el Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Atmosféricas aplicable a Jalisco,

Consulta de NOMS de Salud y calidad del aire:
<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/4-normas-oficiales-mexicanas-nom-de-calidad-del-aire-ambiente>

Por otro lado, el Fideicomiso del Fondo Ambiental informa, por lo que ve al numeral 20 que a la letra dice: *"Se menciona por parte del Gobernador del Estado (minuto 40:03) que lo recaudado se deposita en un Fondo Ambiental que tiene, como único propósito seguir fortaleciendo la Calidad del Aire"*.

¿En qué año se creó este fondo?

Se creó mediante Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, con número administrativo de identificación 18250, el día 05 de octubre del año 2016.

¿Cuánto ha recaudado (anual)?

A partir de que el Fideicomiso conto con estructura obra en nuestros archivos la siguiente información:

| Ejercicio Fiscal | Total Recaudado |
|------------------|-------------------|
| 2020 | \$ 10,192,250.00 |
| 2021 | \$ 56,750,150.00 |
| 2022 | \$ 134,516,700.00 |

| | |
|-------|-------------------|
| Total | \$ 201,459,100.00 |
|-------|-------------------|

¿Dónde se puede realizar la consulta de cómo ha fortalecido la Calidad del Aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado?

Los proyectos que se han apoyado se fortalecen y abonan al Programa de Jalisco Respira, debido a que se implementó la gobernanza local y el manejo integral del fuego, conservando los recursos naturales a través del combate y evitando los incendios forestales en la Región de la Costa Sur y la meseta de Tapalpa del Estado de Jalisco.

Los incendios forestales son una fuente importante de gases de efecto invernadero, que afectan los ecosistemas y emiten grandes cantidades de contaminantes que pueden afectar la calidad del aire en las Ciudades.

Los incendios forestales tienen consecuencias ecológicas, medioambientales y también en aspectos productivos, económicos, y en específico a la salud de las personas, dado que se exponen al humo y otros derivados de la combustión de madera y productos químicos que pueden liberarse, se generan contaminantes formados por una compleja mezcla de gases como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, compuestos orgánicos volátiles y partículas finas que se producen cuando la madera y otros materiales orgánicos se queman.

La mayor amenaza del humo para la salud proviene de las partículas finas, estas partículas microscópicas pueden llegar a los ojos y al sistema respiratorio, donde pueden causar problemas de salud, como ardor en los ojos, goteo nasal y enfermedades, como la bronquitis, a su vez las partículas finas también pueden agravar las enfermedades cardíacas y pulmonares crónicas, e incluso estar ligadas a la muerte prematura de las personas que padecen estas afecciones.

Los proyectos que se han apoyado y que han fortalecido la calidad del aire son:

- Fortalecimiento de las capacidades técnicas para el manejo del Fuego en la Costa Sur de Jalisco.
- Fortalecimiento de las capacidades técnicas operativas para el manejo del Fuego dentro del territorio de la región Lagunas y Meseta de Tapalpa.
- Apoyo con la adquisición de sensores móviles y semifijos, dirigido a contar con un Sistema de Modelación, Análisis y Predicción de la Calidad del Aire para Jalisco, respecto de dicho proyecto se podrá consultar como ha fortalecido a la Calidad del Aire, en la Dirección de la Calidad del Aire de SEMADET, de conformidad al artículo 22 del Reglamento Interno de la SEMADET.

Por último, la Secretaria de Transporte informa, en respuesta al punto 29. Se destaca que las operaciones de la ruta eléctrica están a cargo del organismo

público descentralizado denominado SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO (SITEUR); por lo cual se le sugiere respecto de dicho punto presenta su solicitud ante dicho sujeto obligado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Generada, en respuesta a la solicitud emitida vía plataforma nacional de transparencia con Folio 142042122013425 al Estado de Jalisco el día 26 de septiembre del año 2022 a las 14:21 horas. La procedencia de dicho recurso es en virtud de que encuadra en el supuesto del artículo 93 del instrumento legal estatal: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios.

A continuación se señalan y argumentan los incisos a los que se solicita revisión, sin ser limitantes:

“2. ¿En qué fecha se publicó en periódico oficial Jalisco Respira?, ¿Dónde se puede consultar esta política?” Solicitud

Respuesta: “Hasta la fecha, la Política de gestión integral de la calidad del aire Jalisco Respira, no se encuentra publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, no obstante, como instrumento de orientación de la intervención del problema público que es la calidad del aire, se puede consultar en el documento de consulta pública disponible en la página electrónica: <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jaliscorespira>” Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art. 93 - VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; Se hace mención que, pese a la respuesta afirmativa y la aclaración de la ausencia de publicación en periódico oficial del instrumento, el enlace que indicado no es al documento, corresponde a una nota informativa de consulta, en la que, no se detalla las 18 líneas de acción y 47 medidas, a las diferentes dependencias de la administración pública de los tres niveles de gobierno que involucran, ni las medidas y estrategias, programas y/o planes de acción que previamente en la respuesta se menciona, contiene.

“4. En la rueda de prensa colocan una lámina con círculos (en el minuto 4:10) con 8 temas:

- Respirar aire limpio: derecho humano fundamental*
- Ciudadanía saludable*
- Movilidad sustentable*
- Fortalecimiento red de monitoreo atmosférico*
- Articulación de federación y municipios*
- Infraestructura verde*
- Control de fuentes fijas y móviles (esta con una línea al nuevo programa de Verificación Vehicular)*
- Cambio Climático*

Se solicita indicar ¿Cuál es el objetivo de cada tema?, ¿Hay indicadores relacionados con los temas ya sean municipales o estatales que podamos consultar como ciudadanos? ¿Con qué periodicidad es la actualización de los indicadores?, incluir enlace para consulta. En caso de que no se tengan indicadores, ¿Qué acciones se han efectuado en cada uno de estos temas a partir de la rueda de prensa? Y ¿Quién o cómo se le da seguimiento a estas acciones?” Solicitud

Respuesta: “Lo relativo a la planeación estratégica de la Política de gestión integral de la calidad del aire “Jalisco Respira”, correspondiente a propósito, objetivo general, objetivos específicos, visiones, estructura, ejes, líneas de acción y medidas, se puede consultar en: <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/jaliscorespira> Respecto a las acciones y/o avances de la Política de gestión integral de la calidad del aire “Jalisco Respira”, se pueden consultar en los Informes del primer, segundo y tercer año de gobierno, disponibles en la sección “Rendición de cuentas”:

- 1. Ingresar a la página electrónica: <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/>*
- 2. Seleccionar sección “Rendición de cuentas”*
- 3. Seleccionar el apartado “informes de gobierno”*

4. Elegir el año 2019, 2020 y/o 2021.

5. Seleccionar los archivos a descargar, con el botón “Descargar documento”
Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art. 93 - X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y/o XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o Se solicita el objetivo de cada tema/ejes, estos no se localizan en la nota. En lo que respecta a los indicadores para consulta ciudadana, se accedió de acuerdo con las instrucciones, añadiendo la pestaña de Medio Ambiente. Al desconocer los indicadores específicos no fueron rastreables para su servidor. 2019 menciona acciones relacionadas a “Jalisco Reduce” 2020, se especifican acciones sobre “Río Santiago” en conjunto con el inicio del programa de verificación.

2021 repite que “se echó a andar el programa”, pero no se encontraron indicadores con la información emitida. No se menciona la periodicidad de actualización de los mismos.

“10. ¿Cuáles son las emisiones (gases) que se reducen al asegurar la afinación de los vehículos por medio de Verificación Responsable? ¿En qué fecha se publicó en periódico oficial Jalisco Respira?, ¿Dónde se puede consultar esta política?” Solicitud

Respuesta: “Los gases que se miden con la prueba de verificación responsables son los que indica la norma aplicable en la materia, disponible en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396063&fecha=10/06/2015 NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515481&fecha=08/03/2018 NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0 NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540855&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0 Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art. 93 - XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; En la opinión de un servidor, la respuesta emitida a esta pregunta hace referencia a las Normas que el programa por su función debe seguir, pero admito la falta de conocimiento técnico para, a partir de la información proporcionada resolver lo que se pregunta, que dicho en otras palabras, se busca conocer: los gases/contaminantes que gracias a la implementación del programa se emitirán en menor cantidad.

“12. En la rueda de prensa (minutos 27:12), se menciona que se atenderá el problema de los vehículos gubernamentales que no pasan la verificación con una: lógica específica, específicamente a las unidades que se utilizan para cumplir responsabilidades gubernamentales. ¿Cuáles son las acciones se de esta lógica a nivel estatal y municipal para los vehículos que no cumplen la verificación del gobierno?” Solicitud

Respuesta: “Es atribución de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, la política de registro y control de los vehículos del Estado, supervisar las condiciones de uso y autorizar reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos, de conformidad con el artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 05 cinco de diciembre de 2018 en

el Periódico Oficial “El estado de Jalisco”. Aunado a lo anterior, es de mencionar que, mediante Decreto 28804/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 04 de agosto de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual, entre otras cuestiones se adiciona la fracción XIV recorriendo las fracciones en su orden subsecuente al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular

Con lo cual, se asegura que cada funcionario público que tenga a su resguardo un vehículo oficial, sea responsable de realizar las gestiones necesarias, para que el mismo cumpla con la verificación vehicular.” Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: Pese a que no se identifica inconformidad que relacione a los supuestos en las fracciones, en la Ley, con el fin de evitar una interpretación errónea, se solicita confirmar que: la acción “lógica específica” estatal fue únicamente: atribuir al funcionario público resguardarte de un vehículo una responsabilidad legal en caso de que se abstenga de realizar gestiones para cumplir la verificación.

En todo caso, se solicitó información sobre las acciones de la lógica específica en caso de que el vehículo no cumpla con los criterios, no en caso de que no acuda a realizarlo. Y en la respuesta emitida, no se detectaron acciones a nivel municipal. ¿Se puede asumir que no hay tales?

“15. Para el área metropolitana de Guadalajara, ¿Qué porcentaje de la contaminación proviene de fuentes móviles? ¿Qué porcentaje de fuentes fijas? ¿Qué porcentaje de fuentes de área? Y si hubiera otro, ¿Qué se contempla en ese rubro?” Solicitud

Respuesta: “Uno de los instrumentos que ocupa la gestión de la calidad del aire, son los Inventarios Nacionales de Emisiones de Contaminantes Criterio, en los que se determinan las emisiones de contaminantes provenientes de diversos tipos de fuentes establecidas en una determinada área geográfica, con una resolución espacial a nivel municipal o estatal, y una temporalidad en un año específico de actividad, también llamado año base. El último inventario publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México (SEMARNAT), en 2018 dos mil dieciocho con línea base de información 2016 dos mil dieciséis, se encuentra disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventarionacionalde-emisiones>” Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art. 93 - X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; A pesar de que, la respuesta emitida por el sujeto obligado no lo especifica, por los días consumidos entre la solicitud y la respuesta, se considera que, según el Artículo 88 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, la forma de presentar la información sería la Fracción III. Elaboración de informes específicos o IV, una combinación de las anteriores. Dado que se menciona el instrumento que contiene la información pero no se da respuesta a lo solicitado. Y sin el conocimiento técnico, podría haber un error al agrupar la información al tratar de generar una respuesta con la información emitida.

“20. Se menciona por parte del Gobernador del Estado (minuto 40:03) que lo recaudado se deposita en un Fondo Ambiental que tiene, como único propósito seguir fortaleciendo la Calidad del Aire. ¿En qué año se creó este fondo? ¿Cuánto ha recaudado (anual)? Y ¿Dónde se puede realizar la consulta de cómo ha fortalecido la Calidad del Aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado?” Solicitud

Respuesta página 17: “Se considera que, la información solicitada respecto a qué proyectos, programas o acciones ha realizado o apoyado el Fideicomiso del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, se encuentra en poder de dicho Fideicomiso, y en su caso, puede ser consultado, en el portal de transparencia del mismo, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/333>” Coordinación de Gestión del Territorio” Coordinación de Gestión del Territorio Respuesta página 25: “...Se creó mediante Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, con número administrativo de identificación 18250, el día 05 de octubre del año 2016. ... A partir de que el Fideicomiso conto con estructura obra en nuestros archivos la siguiente información:

Ejercicio Fiscal Total Recaudado
2020 \$ 10, 192,250.00
2021 \$ 56,750,150.00
2022 \$ 134,516,700.00
Total \$ 201,459,100.00

¿Dónde se puede realizar la consulta de cómo ha fortalecido la Calidad del Aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado?

Los proyectos que se han apoyado se fortalecen y abonan al Programa de Jalisco Respira, debido a que se implementó la gobernanza local y el manejo integral del fuego, conservando los recursos naturales a través del combate y evitando los incendios forestales en la Región de la Costa Sur y la meseta de Tapalpa del Estado de Jalisco. Los incendios forestales son una fuente importante de gases de efecto invernadero, que afectan los ecosistemas y emiten grandes cantidades de contaminantes que pueden afectar la calidad del aire en las Ciudades. Los incendios forestales tienen consecuencias ecológicas, medioambientales y también en aspectos productivos, económicos, y en específico a la salud de las personas, dado que se exponen al humo y otros derivados de la combustión de madera y productos químicos que pueden liberarse, se generan contaminantes formados por una compleja mezcla de gases como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, compuestos orgánicos volátiles y partículas finas que se producen cuando la madera y otros materiales orgánicos se queman.

La mayor amenaza del humo para la salud proviene de las partículas finas, estas partículas microscópicas pueden llegar a los ojos y al sistema respiratorio, donde pueden causar problemas de salud, como ardor en los ojos, goteo nasal y enfermedades, como la bronquitis, a su vez las partículas finas también pueden agravar las enfermedades cardíacas y pulmonares crónicas, e incluso estar ligadas a la muerte prematura de las personas que padecen estas afecciones. Los proyectos que se han apoyado y que han fortalecido la calidad del aire son:

- Fortalecimiento de las capacidades técnicas para el manejo del Fuego en la Costa Sur de Jalisco.
- Fortalecimiento de las capacidades técnicas operativas para el manejo del Fuego dentro del territorio de la región Lagunas y Meseta de Tapalpa.
- Apoyo con la adquisición de sensores móviles y semifijos, dirigido a contar con un Sistema de Modelación, Análisis y Predicción de la Calidad del Aire para Jalisco, respecto de dicho proyecto se podrá consultar como ha fortalecido a la Calidad del Aire, en la Dirección de la Calidad del Aire de SEMADET, de conformidad al artículo 22 del Reglamento Interno de la SEMADET.” Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art. 93 - VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; Se tienen 2 respuestas para la misma solicitud. En la primera, se menciona que la información la resguarda el Fideicomiso, mismo que pertenece al Sujeto Obligado consultado, la Coordinación de Gestión del Territorio, quienes mencionan participan en la respuesta, ¿entonces no la tienen en su poder?, el enlace de consulta envía a la información fundamental, pero no se especifica un documento para consultar el año de creación. Ni el archivo en el enlace para consultar lo recaudado o cómo ha fortalecido la Calidad del Aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado. Se considera que los últimos cuestionamientos irían como se indica en el Artículo 87, fracción III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

La segunda respuesta, más específica, únicamente no se menciona dónde se pueden consultar los proyectos que apoyan.

“28. ¿Cuándo se conformó el sistema de monitoreo con Secretaría de Salud? ¿Se monitorean emisiones en centros de salud? ¿Se contabilizan casos clínicos de salud durante contingencias atmosféricas? ¿Cómo funciona este sistema de monitoreo de salud? ¿Dónde se puede realizar la consulta de este hay algún micro sitio de información, hay un convenio? ¿Qué criterios evalúa?, ¿Tiene un nombre específico?” Solicitud

Respuesta: “El Sistema de Monitoreo atmosférico de Jalisco se consolidó en el año 2016 como red automática de monitoreo, lo que favoreció la presentación de datos en tiempo real, la vinculación con la secretaría de salud tanto a nivel Estatal y Federal es derivado de la definición de los límites permisibles de exposición a la contaminación atmosférica, que se definen en las normas de Salud Ambiental para contaminantes criterio vigentes para México, donde se requiere de la coordinación para establecer las acciones en materia de protección a la salud, definidas tanto en la NOM-172-SEMARNAT-2019, como en el Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Atmosféricas aplicable a Jalisco, Consulta de NOMS de Salud y calidad del aire: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/4-normas-oficialesmexicanas-nom-decalidad-del-aire-ambiente> ” Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art. 93 - VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; Se solicitó información del Sistema de monitoreo con Secretaría de Salud. Referente a lo que comenta el Gobernador en la rueda de prensa citada. Se da respuesta sobre lo que anteriormente menciona como SIMAJ, que solo hace monitoreo de contaminantes atmosféricos.

“29. En relación a movilidad sustentable, se encontró que se adquirieron 38 vehículos de transporte público eléctricos en 2021. ¿Cuántos vehículos salen de operación por el ingreso de estos? ¿Qué estudios sobre emisiones se hicieron relacionados con esta adquisición?” Solicitud

Respuesta: “Se destaca que las operaciones de la ruta eléctrica están a cargo del organismo público descentralizado denominado SISTEMA DE TREN ELECTRICICO URBANO (SITEUR); por lo cual se le sugiere respecto de dicho punto presenta su solicitud ante dicho sujeto obligado.” Coordinación de Gestión del Territorio

Motivo: En el oficio de respuesta, se menciona en la primera fracción “I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.”, en seguimiento con el Art. 82 la Ley, inciso 4 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como Art. 93 - III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y/o X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; XI La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; Se realizó la solicitud de información, se derivó al día siguiente a diferentes sujetos, si hubo un error en la derivación, no se considera que se esté en tiempo y forma de hacer la declaración de incompetencia. Debido a los considerandos, se promueve el recurso de revisión. Solicitando, así mismo, que si existiera alguna omisión que faltare de citar dentro de la procedencia del mismo se me dé el beneficio de la suplencia a mi favor.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley y como manera de ampliación a su solicitud de información, el sujeto obligado se pronunció respecto a los puntos de la solicitud motivo de agravio por la parte recurrente.

Ahora bien, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente versan respecto a los puntos 02 dos, 04 cuatro, 10 diez, 12 doce, 15 quince, 20 veinte, 28

veintiocho, 29 veintinueve de la solicitud de información, por lo que se asienta que la Litis solo será en torno a dichos puntos, entendiéndose por consentidos el resto de los puntos.

Al respecto, es menester robustecer el criterio 01/2020¹, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que establece:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

(Énfasis añadido).

Respecto al primer agravio consistente respecto al **punto 2 dos** de la solicitud de información, el cual consiste en conocer la fecha en que se publicó en el periódico oficial la política Jalisco Respira, así como saber en dónde se puede consultar dicha política, por lo que el agravio consistió en que el hipervínculo no dirige a la información solicitada, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley refirió que dicha información resultó ser inexistente, debido a que la política pública denominada “Jalisco Respira” no fue publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco, por lo tanto, refiere que se encuentra imposibilitado a informar al ciudadano respecto a una publicación inexistente; luego entonces, refiere que respecto al enlace proporcionado, fue compartida al ciudadano únicamente como instrumento de orientación, aclarando que la liga compartida está relacionada con los alcances de la política, luego entonces refiere que el documento se encuentra en revisión y validación técnica (JALISCO RESPIRA) por parte del Despacho de la Secretaría y por la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, por lo que resulta ser imposible entregar como Dirección General la información como documento de la política.

Expuesto lo anterior, se tiene como subsanado el agravio presentado por la parte recurrente, debido a que el sujeto obligado realiza las aclaraciones correspondientes, informando respecto a la literalidad de la información solicitada.

Luego entonces, respecto al segundo agravio presentado, en donde el ciudadano se

¹ Disponible en:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/Criterio%2001-20.%20Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente.%20Improcedencia%20de%20su%20an%C3%A1lisis.docx>

agravia respecto al **punto 4** de la solicitud de información, consiste en conocer el objetivo cada uno de los 8 ocho temas referidos en su solicitud, además de conocer si existen indicadores relacionados con los temas ya sean municipales o estatales, con que periodicidad se actualizan los indicadores, enlace para su consulta, luego entonces, refiere que en caso de no tener indicadores, proporcione que acciones se han efectuado en cada uno de esos temas a partir de la rueda de prensa, así como conocer quién y cómo se le da seguimiento a las acciones, por lo que la parte recurrente refiere como agravio que no se pudo acceder a los indicadores, debido a que no fueron rastreables a través de las ligas electrónicas, además de no mencionar la periodicidad de actualización de los mismo, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que la información solicitada se puede consultar a través de los informes del primer, segundo y tercer año de gobierno, para efecto de lo cual se le proporcionaron ligas electrónicas y la forma de consultar y descargar dichos documentos, sin embargo, en manera de actos positivos el sujeto obligado proporcionó las páginas en donde podrá consultar la información solicitada, indicando medularmente lo siguiente:

| Informe de Gobierno | Páginas |
|------------------------------|------------------------|
| Primer Informe de Gobierno. | De la página 169 a 172 |
| Segundo Informe de Gobierno. | De la página 298 a 304 |
| Tercer Informe de Gobierno. | De la página 188 a 191 |

Ahora bien, cabe mencionar que dicha actualización de información proporcionada corresponde al año 2019, 2020 y 2021; expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a los agravios presentados por la parte recurrente, quedando así subsanados los mismos.

Luego entonces, respecto al tercer agravio que versa respecto al **punto número 10** diez de la solicitud de información, misma que versa en conocer cuales son las emisiones (gases) que se reducen al asegurar la afinación de los vehículos por medio de la verificación responsable, además de conocer la fecha en que se publicó en el periodico oficial Jalisco Respira, y donde se puede consultar dicha política, por lo que el agravio presentado por la parte recurrente, consiste medularmente en que no se emitió respuesta respecto a los gases contaminantes que gracias a la implementación del programa, se emitirán en menor cantidad; por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley refiere que los gases que se miden con la prueba de verificación responsable son los que indica la norma aplicable en la materia, por esa razón, refiere que se entregaron las ligas electrónicas para su

consulta, no obstante proporcionó un listado con los gases requeridos, tal y como se observa a continuación:

| Norma Oficial Mexicana. | Gases que mide. |
|-------------------------|---|
| NOM-041-SEMARNAT-2015 | Hidrocarburos, Monóxido de Carbono, Oxígeno, Óxidos de Nitrógeno. |
| NOM-045-SEMARNAT-2017 | Opacidad del humo. |
| NOM-047-SEMARNAT-2014 | Bióxido de Carbono, Hidrocarburos, Monóxido de Carbono, Óxidos de Nitrógeno, Oxígeno. |
| NOM-050-SEMARNAT-2018 | Bióxido de Carbono, Hidrocarburos, Monóxido de carbono, Óxidos de nitrógeno, Oxígeno |

Expuesto lo anterior, se tiene al sujeto obligado cumpliendo en atender el punto solicitado, por lo que el agravio ha sido subsanado.

Ahora bien, respecto al cuarto agravio presentado por la parte recurrente, en el cual refiere al **punto 12 doce** de la solicitud, en el cual solicitó conocer las acciones que se llevaran a cabo con los vehículos gubernamentales que no pasan la verificación, a nivel estatal y municipal, por lo que el agravio consiste medularmente en que se entregaron las acciones que se llevaran a cabo en caso de no realizar la verificación vehicular, no así, de las acciones que se llevaran a cabo en caso de no obtener un resultado aprobatorio, tal y como fue solicitado, no obstante refiere que no se detectaron acciones a nivel municipal, por lo que el sujeto obligado en su informe en alcance se pronunció respecto a dicho punto informando las acciones que se llevaran a cabo con los vehículos gubernamentales en caso de no pasar la verificación vehicular a nivel estatal y municipal, mismas que se pueden advertir dentro de las constancias remitidas en su informe en alcance.

Por lo anterior expuesto, se tiene la sujeto obligado subsanando dicho agravio, correspondiente al punto de la solicitud identificado con el número 12 doce.

Luego entonces, respecto al quinto agravio que versa respecto a la solicitud de información, específicamente en su **punto 15 quince**, en el cual solicitó conocer el porcentaje de la contaminación que proviene de fuentes móviles, fuentes fijas, fuentes de área, y en caso de que hubiera otro, conocer que se contempla en dicho rubro, por lo que el agravio consiste en que si bien se da respuesta a lo solicitado, cierto es también que el instrumento que contiene la información no da respuesta a lo solicitado, debido a que sin el conocimiento técnico, podría haber un error al agrupar la información tratando de generar una respuesta con la información emitida,

por lo que el sujeto obligado, en aras de subsanar el agravio, manifestó a través de su informe de ley manifestó que al ingresar al hipervínculo denominado, podrá consultar los aportes en números crudos móviles, fija y de área en cuestión, así como el tipo de fuentes naturales, además refiere que al tratarse de datos numéricos cuyo aporte es la suma aritmética de cada una de las categóricas y subcategorías de diferentes fuentes, no pueden existir errores de interpretación de resultados, por lo tanto, los porcentajes referidos en la pregunta se obtienen mediante la aportación de la fuente requerida (por ejemplo: toneladas totales provenientes de fuentes móviles) dividida entre el total de emisiones de todas las fuentes (sumando cada una de las fuentes: móviles, fijas, de área y naturales) cuyo resultado se multiplica por 100 cien, para obtener el porcentaje deseado.

Expuesto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado puso a disposición la información atendiendo lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia, que a la letra dicen:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Lo resaltado es propio

No obstante, es importante hacer mención que la liga proporcionada se consultó, con el fin de verificar que los números referidos se encontraran publicados, obteniendo resultado favorable, al localizarlos.

Ahora bien, respecto al sexto agravio presentado por la parte recurrente, el cual versa respecto al **punto 20 veinte** de la solicitud de información, en el cual solicitó conocer en qué año se creó el fondo ambiental, cuanto ha recaudado (anual), donde se puede realizar la consulta de cómo ha fortalecido la calidad del aire en Jalisco y qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado, por lo que el sujeto obligado en su agravio refirió que no se especifica un documento para consultar el año de creación, ni el archivo para consultar lo recaudado o como ha fortalecido la

calidad de aire en Jalisco, así como en qué proyectos, programas o acciones ha realizado u apoyado; por lo que se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial refiere que la información se gestionó con el Fideicomiso del Fondo Ambiental, mismo que informó que el fondo se creó el día 05 cinco de octubre del año 2016, denominado Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, con número administrativo 18250, no obstante remitió también la cantidad recaudada de manera anual, así como también se pronunció respecto a cómo se ha fortalecido la calidad del aire en Jalisco, así como los proyectos, programas o acciones que ha realizado u apoyado, no obstante a través de su informe de ley remitió una liga electrónica para consultar el año de creación del Fideicomiso Fondo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, así como la manera de localizar dicha información, no obstante remitió en copias simples el contrato de creación de dicho fideicomiso para su consulta.

Expuesto lo anterior, se tiene al sujeto obligado realizando actos positivos, aportando nuevos elementos para subsanar la respuesta inicial, no obstante, se advierte que dicho punto fue atendido cabalmente, tal y como se desprende en el párrafo anterior.

Luego entonces, respecto al séptimo agravio, en el cual hace alusión al **punto 28** veintiocho de la solicitud de información, en donde solicitó conocer cuando se conformó el sistema de monitoreo con Secretaría de Salud, así como conocer si se monitorean emisiones en centros de saludos, si se contabilizan casos clínicos de salud durante contingencias atmosféricas, cómo funciona el sistema de monitoreo de salud, donde se puede realizar la consulta del sistema de monitoreo, ¿existe un micro sitio de información?, conocer si existe un convenio, así como los criterios que evalúa y su nombre en específico; ahora bien, su agravio va encaminado en que solicito información del Sistema de monitoreo con Secretaría de Salud referente a lo comentado por el gobernador en rueda de prensa, y se emite respuesta sobre lo que anteriormente se mencionaba como SIMAJ, que solo hace monitoreo de contaminación atmosférica; por lo que el sujeto obligado en su informe de ley en manera de aclaración, refiere que la cobertura de la medición de contaminantes criterio del Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco, tiene alcance en los municipios de influencia del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que la calidad del aire donde se encuentran los centros de salud dentro de los municipios, es monitoreada.

No obstante refiere también, que se realizó la entrega de la información con la que se cuenta consistente al Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco, debido a que

es el sistema de monitoreo competencia del sujeto obligado.

Finalmente, respecto al último agravio que versa respecto al **punto 29 veintinueve** de la solicitud de información, en donde medularmente refiere que desea conocer: *En relación a movilidad sustentable, se encontró que se adquirieron 38 vehículos de transporte público eléctricos en 2021. ¿Cuántos vehículos salen de operación por el ingreso de estos? ¿Qué estudios sobre emisiones se hicieron relacionados con esta adquisición?*; el agravio consiste en que se derivó al día siguiente a diferentes sujetos obligado, además de que dicha derivación no se hizo en tiempo y forma; por lo que el sujeto obligado refirió que en la respuesta inicial se informó que la Secretaría de Transporte da respuesta referente a este punto, mencionando que las operaciones de la ruta eléctrica están a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), por lo que refiere que desde un primer momento se le sugirió presentar la solicitud de información ante dicho sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, se advierte que le asiste razón en sus agravios, debido a que el sujeto obligado fue omiso en derivar la solicitud de información al sujeto obligado competente en atender lo solicitado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley en materia.

Por lo anterior, y a fin de garantizar el acceso a la información a la parte recurrente, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir la solicitud de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado denominado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, para que otorguen el procedimiento de acceso a la información correspondiente, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado en su respuesta a través de Secretaría de Transporte, refiere que es el sujeto obligado competente en atender lo establecido en el punto identificado con el número 29 veintinueve de la solicitud de información.

Finalmente, **SE EXHORTA** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 81.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará acreedor a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin

embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, se pronunció respecto a la totalidad de los agravios presentados por la parte recurrente, mismos que han quedado subsanados de conformidad a lo anterior expuesto, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Bajo los principios de sencillez y celeridad, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir la solicitud de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado denominado, **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, para que otorguen el procedimiento de acceso a la información correspondiente, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado en su

respuesta a través de Secretaría de Transporte, refiere que es el sujeto obligado competente en atender lo establecido en el punto identificado con el número 29 veintinueve de la solicitud de información.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

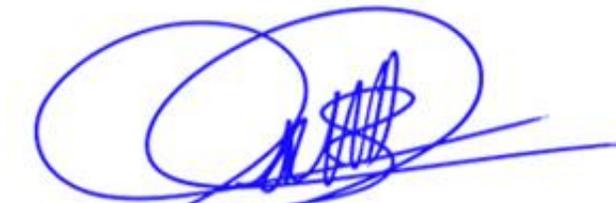
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5348/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 34 TREINTA Y CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----

KMMR/CCN